



Si tiene problemas para visualizar este mensaje haga clic [aquí](#)



FACEBOOK



TWITTER



CORREO

CORTE INTERAMERICANA REITERA PRECEDENTE SOBRE CASO TRABAJADORES CESADOS DEL CONGRESO Y ESTABLECE REPARACIONES PECUNIARIAS SIN REMISIÓN AL ÁMBITO INTERNO

San José, Costa Rica, 17 de septiembre de 2015.- La Corte Interamericana de Derechos Humanos notificó el día de hoy la Sentencia sobre *Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas* en el Caso *Canales Huapaya y otros Vs. Perú*, emitida el 24 de junio de 2015. El caso fue sometido a la jurisdicción de la Corte por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 5 de diciembre de 2013. El texto íntegro de la Sentencia y el resumen oficial de la misma pueden consultarse en el siguiente enlace: <http://www.corteidh.or.cr/casos.cfm>.

El caso trata sobre ciertas violaciones a los derechos humanos cometidas en el marco de los ceses de 1.117 trabajadores del Congreso de la República del Perú en diciembre de 1992, tras la ruptura del orden democrático-constitucional ocurrida el 5 de abril de 1992. Dichos hechos y violaciones fueron detallados en la Sentencia emitida por el Tribunal el 24 de noviembre de 2006 en el *Caso Trabajadores Cesados del Congreso (Aguado Alfaro y otros) Vs. Perú*.

En este contexto, Carlos Alberto Canales Huapaya, José Castro Ballena y María Inés Barriga Oré fueron trabajadores del Congreso de la República que no se acogieron a los ceses voluntarios dispuestos por el "Gobierno de Emergencia y Reconstrucción Nacional", a través de un Decreto Ley emitido el 21 de julio de 1992, sino que se sometieron a un "Proceso de Evaluación y Selección de Personal". No obstante, las víctimas fueron cesadas luego de no alcanzar una plaza en el "Nuevo Cuadro de Asignaciones de Personal del Congreso" en el marco de dicho proceso.

Como medios de impugnación a los ceses, las víctimas interpusieron acciones de amparo con respuestas desfavorables y algunas de ellas interpusieron acciones de nulidad, las cuales fueron declaradas improcedentes. En julio de 2002 se promulgó una Ley que permitía a los trabajadores declarados en situación de cese arbitrario diversas opciones, que sólo eran accesibles para aquellos cesantes que desistiesen a sus procesos judiciales. Las víctimas no se acogieron a dicha Ley.

La Corte rechazó el argumento del Estado en el sentido que ciertas diferencias entre el presente caso y el *Caso Trabajadores Cesados del Congreso* exigían que la Corte no pudiera arribar a conclusiones jurídicas similares a las de dicho caso. El Tribunal concluyó que en este caso, al igual que en el anterior, al momento de los hechos existía en el Perú un contexto generalizado de ineficacia de las instituciones judiciales, de ausencia de garantías de independencia e imparcialidad y de ausencia de claridad sobre la vía a la cual acudir frente a los ceses colectivos, lo que devino en denegación de justicia. Por tanto, el Tribunal encontró internacionalmente responsable al Perú por las violaciones a los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial, consagrados, respectivamente, en los artículos 8 y 25 de la Convención Americana, en relación con la obligación de respetar los derechos y la obligación de adoptar disposiciones de derecho interno, consagrados, respectivamente, en los artículos 1.1 y 2 de la Convención Americana.



Si tiene problemas para visualizar este mensaje haga clic [aquí](#)



FACEBOOK



TWITTER



CORREO

Por otro lado, la Corte no encontró méritos para declarar la violación al derecho a la igualdad, ni para declarar la violación al derecho a la propiedad privada, ambas alegadas por las víctimas.

En virtud de estas violaciones la Corte ordenó, como medida de reparación, el pago a las víctimas por parte del Estado de una indemnización compensatoria que incluye el daño material, el daño inmaterial, la suma de los aportes pensionales y los intereses aplicables. Al respecto, la Corte estimó oportuno tomar una decisión definitiva sobre las reparaciones que correspondían en este caso sin hacer una remisión al ámbito interno dirigida a la conformación de una Comisión, Grupo de Trabajo o mecanismo análogo, teniendo en cuenta que habían transcurrido 23 años de ocurridos los hechos y 9 años desde la emisión de la Sentencia en el *Caso Trabajadores Cesados del Congreso*, la cual sigue enfrentando controversias relacionadas con su implementación.

Los Jueces Roberto F. Caldas y Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot emitieron un voto concurrente conjunto y el Juez Alberto Pérez Pérez emitió un voto concurrente en el presente caso.

La Corte Interamericana supervisará el cumplimiento íntegro de la Sentencia y dará por concluido el caso una vez que el Estado haya dado cabal cumplimiento a lo dispuesto en la misma.

La composición de la Corte para la emisión de esta Sentencia fue la siguiente: Humberto Antonio Sierra Porto (Colombia), Presidente; Roberto F. Caldas (Brasil), Vicepresidente; Manuel E. Ventura Robles (Costa Rica); Alberto Pérez Pérez (Uruguay); Eduardo Vio Grossi (Chile), y Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot (México). El Juez Diego García-Sayán, de nacionalidad peruana, no participó en la tramitación del presente caso, así como tampoco en la deliberación y firma de la Sentencia, de conformidad con el artículo 19.1 del Reglamento de la Corte Interamericana.

El presente comunicado fue redactado por la Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por lo que es de responsabilidad exclusiva de la misma.

Para mayor información favor de dirigirse a la página de la Corte Interamericana <http://corteidh.or.cr> o envíe un correo dirigido a Pablo Saavedra Alessandri, Secretario a corteidh@corteidh.or.cr.